TIPO DE ACTO CONTRACTUAL OTROSÍ MODIFICATORIO No 1	CONTRATO DE: PRESTACIÓN DE OBRA PÚBLICA	NUMERO: 437 - 2023	FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2023
No. PROCESO EN SECOP II: CO1.PCCNTR.5602664			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GERMAN ALFREDO CABRERA NATES
CÈDULA O NIT	C.C. 13.008.155 DE IPIALES
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS TRES MILONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($203.559.367) MCTE.
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (02) MESES
OBJETO DEL CONTRATO	OBRAS PARA LA INSTALACIÓN Y DOTACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TOGORAMA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA
FECHA ACTA DE INICIO	PENDIENTE
FECHA DE TERMINACIÓN	PENDIENTE
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO	N/A

Entre los suscritos a saber: ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, con NIT. 890.680.059-1 representada por **GLORIA RICARDO DONCEL,** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.562.468 de Girardot**, en calidad de Alcaldesa Municipal Ordenadora del Gasto, **DENNISSE ELENA CORTES LOPEZ** SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, en calidad de Supervisoras del contrato arriba en mención, quien se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, **GERMAN ALFREDO CABRERA NATES** identificado (a) con C.C. 13.008.155 DE IPIALES, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 437-2023,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **GERMAN ALFREDO CABRERA NATES** identificado (a) con C.C. . 13.008.155 DE IPIALES y el **MUNICIPIO DE RICAURTE** se celebró contrato de obra pública No. 437-2023 cuyo objeto es: "OBRAS PARA LA INSTALACIÓN Y DOTACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TOGORAMA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA" de fecha 01 de diciembre de 2023 por valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($203.559.367) MCTE. 2)** Que el contrato en referencia está pendiente de inicio toda vez que no se han reunido la totalidad de los requisitos para su ejecución como lo es la aprobación de las garantías exigidas. **3)** Que el día 11 de diciembre de 2023 la secretaría de contratación con el fin de revisar y aprobar las garantías exigidas en el contrato de referencia (Póliza Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual), observó que se incurrió en error en la redacción del clausulado del contrato, específicamente en la cláusula 14. Ya que se solicitó garantía con amparo denominado: "*ESTABILIDAD, CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS*" amparo que no existe y no se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. **4).** La secretaría de contratación procede a realizar la corrección de oficio del amparo que erróneamente se estipulo en el clausulado contractual; en atención a la Ley 1437 de 2011 en el Artículo 45 que establece "**Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el*

sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" **5).** Que revisado el objeto contractual y los pliegos de condiciones es claro que el amparo requerido por la entidad y el que más se ajusta a la realidad del contrato es el contenido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone: "*Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.*".**6)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **7).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **8).** Que previo a aprobar las pólizas para dar inicio a la ejecución del contrato, se hace necesaria la modificación en el sentido de dejar claro para las partes el amparo solicitado. **9).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** la cláusula N°. 14 del clausulado General del Contrato No. 437 de 2023, la cual quedará así: **14) GARANTÍAS:**

GARANTÍA	VALOR (%)	DURACIÓN
Cumplimiento	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios,prestaciones sociales e indemnizaciones del personalque haya de utilizar	5%	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 3 años más.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20%	Cinco (5) años contados desde el recibo a satisfacción la obra
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMM/	Vigencia igual al periodo de ejecución del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato de obra pública No. 437 de 2023 no modificadas por el presente Otrosí Modificatorio permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se considera

perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma Secop. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La fecha de la presente acta corresponde a la efectuada en la plataforma Secop II y es de conocimiento de las partes.

EL MUNICIPIO, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **GLORIA RICARDO DONCEL** Alcaldesa Municipal	EL CONTRATISTA, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **GERMAN ALFREDO CABRERA NATES** **C.C.** 13.008.155 DE IPIALES
Enterado Supervisor, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **DENNISSE ELENA CORTES LOPEZ** Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas	

Revisó: YULY ALEJANDRA PATIÑO SANCHEZ – Secretaria de Contratación

Proyectó: ANGEL MAURICIO CORTES MARTINEZ – Profesional Universitario Código 219 Grado 01 Abogado - Secretaria de Contratación